

APLICACIÓN DEL SMI AL CONVENIO

A finales del pasado mes de febrero, el Gobierno elevó el **SMI a 1000 €/mes para jornadas completas, con efectos 1/1/2022** mediante Real Decreto 152/2022. A partir de esta fecha, ninguna persona trabajadora puede ganar un salario mensual inferior a dicha cantidad. En nuestro convenio tenemos 14 pagas, y eso equivale a **14.000 € en cómputo anual**.

¿Cómo debe computarse esa cantidad para poder compararla con mi nómina actual? El RD aclara que: “**únicamente hay que computar la retribución en dinero, sin que el salario en especie pueda suponer una minoración de la misma**”. Y en los Art. 2 y 3.1 establece, también, qué conceptos dinerarios y qué complementos salariales, de los existentes en los convenios, pueden ser utilizados para compensarla y absorberla, de manera que puedas determinar si te afecta, o no, el nuevo SMI.

En nuestro XVII Convenio de Empresas de Consultoría y Estudios de Mercado, lo que sirve para determinar, inicialmente, la cantidad de tu **salario mensual** y compararla así con el nuevo SMI, es la **suma de Salario Base + Plus Convenio**. Sí, además, percibes algún otro complemento **adicional** como el de **Antigüedad, el Personal, el Voluntario, el de Empresa, el A Cuenta Convenio**, o similar, **también deberías sumarlos**. Si la **suma total bruta**, resultante, de todos estos conceptos de tu nómina, **fuerá inferior a esa cantidad de 1000 €/mes**, entonces puedes, y debes, reclamarle a tu empresa que te abone la diferencia con efectos del 01/01/22, y, en caso de no ser atendido, **exigírselo con la ayuda de UGT**.

El Art. 3.3 del RD establece también que **los Convenios en vigor, serán modificados** “en la forma que sea necesaria para poder asegurar la percepción de 14.000 € en cómputo anual, debiendo, en consecuencia, ser incrementados los salarios profesionales inferiores al indicado total anual, en la cuantía necesaria para equipararse a esta cantidad”.

Nuevo Sistema de Clasificación Profesional		Tablas a partir del 01-12-2019		
Nivel de Acreditación	Grupo	Nivel	Tarifa Base	Tarifa Convenio
A			7.49,40	7.49,40
B			9.79,00	10.25,50
C			12.49,00	13.50,50
D			14.49,00	16.00,00
E			16.49,00	18.25,50
F			18.49,00	20,00,00
G			20.49,00	22.00,00
H			22.49,00	24.00,00
I			24.49,00	26.00,00
J			26.49,00	28.00,00
K			28.49,00	30.00,00
L			30.49,00	32.00,00
M			32.49,00	34.00,00
N			34.49,00	36.00,00
O			36.49,00	38.00,00
P			38.49,00	40.00,00
Q			40.49,00	42.00,00
R			42.49,00	44.00,00
S			44.49,00	46.00,00
T			46.49,00	48.00,00
U			48.49,00	50.00,00
V			50.49,00	52.00,00
W			52.49,00	54.00,00
X			54.49,00	56.00,00
Y			56.49,00	58.00,00
Z			58.49,00	60.00,00

En las tablas salariales para 2019, últimas reguladas en el **Anexo I** del actual XVII convenio y que todavía continúan vigentes, en la columna “Salario Total” existen cuantías inferiores a los 14.000 € anuales para varias categorías profesionales. En concreto, están por debajo los grupos y niveles: CI, CII, CIII, DI, DII, DIII, EI, EII y EIII de las áreas 1, 2 y 4, y los EII y EIII del área 3.

UGT entiende que **hay que modificar el Convenio**, de manera que la **suma total anual** de los conceptos **Salario Base + Plus Convenio** de todas las categorías, sea, como mínimo: **14.000 €**. En especial, para que aplique automáticamente a las nuevas contrataciones y a quiénes no tengan en nómina otros complementos, o no hayan devengado su primer trienio. Según las reglas del nuevo RD, estos casos deberían ganar desde el 1 de enero, **1000 €/mes**, como mínimo.

Convocada el próximo 15 de marzo la Mesa del Convenio, **UGT exigiremos** en ella que, **cuanto antes**, se haga la necesaria modificación de las tablas del Anexo I, sin tener que esperar a que termine la negociación del resto de temas pendientes, para poder mandarlas a publicar cuanto antes en el BOE.

UGT CONSEGUIMOS TUS DERECHOS. ELIGE UGT